



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16925.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de junio de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Hice la reserva de unas zapatillas Barefoot que ofertaban y todo se gestionó por correo electrónico y por transferencia bancaria. Las zapatillas deberían haber sido enviadas el 28 de octubre, a las 3 semanas empecé a preguntar y me dieron largas ofreciéndome el cancelar el pedido y devolverme el importe.

Solicité la cancelación del pedido y adjunte un certificado de mi número de cuenta para que me pudiesen hacer la transferencia de nuevo el 26 de Noviembre.

Y para el 2 de Diciembre hice una anulación de la transferencia que es algo que debe aceptar su banco.

A día de hoy todavía no me han hecho la devolución del importe.

Solicita: la devolución íntegra del importe del pedido cancelado que asciende a 64,95€

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada presenta escrito el día 12 de mayo de 2025, que se traslada a la otra parte y mediante el que manifiesta:

Adjuntamos boleta de devolución y cancelacion del pedido. Importe 64,95 euros.

Solicita [REDACTED] el archivo de la misma

La parte reclamante comparece a la audiencia y en relación al escrito de la empresa de fecha 12 de mayo de 2025, manifiesta: que está conforme y que considera resuelto el asunto.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por ambas partes, mediante el que la empresa manifiesta haber procedido a la devolución del importe solicitado (64,95 euros) mediante transferencia bancaria el día 12 de mayo de 2025 y la reclamante, manifiesta que está de acuerdo con el mismo,

Por ello en virtud lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dan por terminadas las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.